



REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad CEC Capacitación Limitada", RUT N° 77.256.480-5, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1753 /06

Rancagua, 13 de Noviembre de 2015.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CEC Capacitación Ltda.", RUT N° 77.256.480-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Alex Orrego Da Silva, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Cáceres N° 563, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "**Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas**" código MCR-15-01-06-2751-1, fecha de inicio 17 de Agosto de 2015 y fecha de término 30 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas, en la comuna de San Vicente T.T., Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jaime Torres Salinas con fecha 01 de Octubre de 2015, realizó fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

Domicilio de ejecución de la actividad de capacitación diferente al comunicado y aprobado por Servicio Nacional en Acuerdo Operativo. Esto por cuanto se indica como domicilio original calle Horacio Aránguiz N° 1285, en circunstancias que el curso se ejecutó en calle Manuel Rodríguez s/n, Casa de la Mujer, de la misma comuna de San Vicente T.T., Región del Libertador.-

3.- Que, mediante Oficio Ord. N°1092 de fecha 02 de Octubre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional bajo el folio N°6212, fecha 02 de Octubre de 2015, suscrito por Don

Alex Orrego Da Silva, Representante Legal, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente: *Informe que existe un error de hecho en el Acuerdo Operativo, ya que efectivamente la dirección de ejecución siempre ha sido "Casa Taller, Manuel Rodríguez s/n con Gerardo Lisboa, San Vicente", el curso se ha ejecutado en este lugar de acuerdo a lo solicitado por PRODEMU, organismo que derivó a las alumnas.-*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar que no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el considerando segundo de esta presentación detectada en el marco de la fiscalización, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC de ejecutar la actividad de capacitación en un lugar y dirección diferente al comunicado al Servicio en Acuerdo Operativo y por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba especialmente la inspección personal del fiscalizador al constituirse en el lugar comunicado y en el lugar de Ejecución, distantes entre sí, el cotejo de la documentación en especial las obligaciones contraídas con el Servicio en la realización del curso de conformidad a las Bases Administrativas del Programa Más Capaz, contenidas en la Res. Exe. N°382 de fecha 22 de Enero de 2015, correspondiente al Primer Llamado, donde se vulnera el numeral 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", en uno de sus contenidos señalado como "Datos Curso" que expresa en una de sus indicaciones "...dirección de ejecución y comuna,...", que habiendo registrado una dirección de ejecución aprobada por Sence, la actividad se ejecuta en otra dirección distinta.

6.- Que la infracción cometida por el Otec facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 3 UTM a 50 UTM, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1, y especialmente, para el caso expuesto en el considerando segundo, el artículo 10.1.2, letra c) de la misma Resolución, es de 16 a 30 UTM, que considera Menos Grave "no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones, tales como : ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence".

7.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 414 de fecha 13 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

8.- Que, el hecho detectado queda acreditado por cuanto fueron revisados, teniendo presente documentos contenidos en la carpeta del curso, más el reconocimiento expreso señalado en los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, a la luz de lo dispuesto en el Art. N° 79 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

9.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones y la Resolución N°342 de fecha 17 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad CEC Capacitación Limitada**", RUT N° 77.256.480-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravantes existentes:

Multa equivalente a 21 UTM, específicamente por ejecutar la actividad de capacitación, en un lugar diferente al comunicado y aprobado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de Enero de 2015, que Aprueba las bases del Programa, numeral 10.1.2, "Infracciones Menos Graves", letra c).

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901, convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

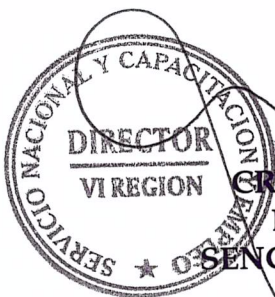
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel



y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE O'HIGGINS

MAG/CPH/VRDC/CCM/jjs

Distribución:

OTEC Sociedad CEC Capacitación Ltda. (se adjunta comprobante Bancoestado N°5069)

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional

Oficina de Partes Sence O'Higgins (F.I. 1664)

Fecha de Inspección: 01/10/2015.-

Folio (CRM) N° 0414.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : CEC Capacitación Ltda.-

Rut : 77.256.480-5.-

Domicilio : Cáceres N° 563, Rancagua, Región de O'Higgins.-

Nombre y Rut Representante Legal: Alex Orrego Da Silva, Rut: [REDACTED]

Teléfonos : (072) 2 229397.-

Email : cec@adsl.tie.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Inclusivo 2015.-

Nombre Curso: Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas.-

Código: MCR-15-01-06-2751-1.-

Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-

Res. Exe N°: 342 del 17/03/2015 Aprueba Convenio Ejecución.-

Inversión Pública Total: \$ 30.107.500 (VC: \$ 24.667.500 + VS: \$ 5.440.000).-

Fecha Inicio y Término: 17/08/2015 al 30/11/2015.-

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.-

Dirección Ejecución: Casa Taller, en calle Horacio Aránguiz 1285, San Vicente T.T., Región de O'Higgins.- (la dirección real es en Manuel Rodríguez S/N, Casa de la Mujer, de la misma comuna).

Relator: Don Mario Cepeda Aguirre, Rut: [REDACTED]

Número de Participantes: 25.- (Presentes: 15 - Ausentes: 10).-

Presentó Modificación del Curso: SI ☐ NO ☒ fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI ☐ NO ☒ Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo realizado al Curso por el Suscrito con fecha 01/10/2015, se detectó la siguiente irregularidad en el desarrollo de la Actividad:

Dirección de Ejecución diferente a la comunicada al Servicio en Acuerdo Operativo, ya que se indica como dirección original Horacio Aránguiz N° 1285, en consecuencia que la actividad se desarrolla en calle Manuel Rodríguez s/n, Casa de la Mujer, en la misma comuna de San Vicente T.T.-

Con fecha 02/10/2015, se envía Oficio Ordinario N° 1092 / 06 al Representante Legal del Organismo Técnico, notificando la irregularidad detectada en la fiscalización y solicitando los respectivos descargos.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación del hecho Irregular detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-
- Acuerdo Operativo N° 19198 de fecha 13/08/2015, en calidad de "Aprobado".
- Oficio Ordinario N° 1092 / 06 de fecha 02/10/2015.-

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 02/10/2015, Folio recepción N° 6212, esta Dirección Regional recibe los descargos enviados por el Otec CEC Capacitación Ltda., firmada por Don Alex Orrego Da Silva, Representante Legal, explicando la irregularidad detectada en los siguientes términos:

Informo que existe un error de hecho en el Acuerdo Operativo, ya que efectivamente la dirección de ejecución siempre ha sido “Casa Taller, Manuel Rodríguez s/n con Gerardo Lisboa, San Vicente”, el curso se ha ejecutado en este lugar de acuerdo a lo solicitado por PRODEMU, organismo que derivó a las alumnas.-

Opinión del Inspector:

Respecto a lo detallado por el Otec en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

No Se Acogen los Descargos.

Al momento de la fiscalización, la actividad de capacitación se estaba ejecutando en una dirección distinta a la comunicada al Servicio en el Acuerdo Operativo N° 19198 de fecha 13/08/2015, el cual se encuentra en calidad de “Aprobado”. Es menester señalar que no obstante al hecho detectado, el curso se estaba ejecutando sin inconvenientes, con participación de 15 alumnas y relator comunicado a SENCE.-

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.-

Igualmente, la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su Artículo N° 10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala “El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.-

El hecho detectado vulnera lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.2.1 “Generación de Acuerdo Operativo” en uno de sus contenidos señalados como “Datos Curso” que expresa en una de sus indicaciones “... dirección de ejecución y comuna,...”, que habiendo registrado una dirección aprobada por el Servicio Nacional, la actividad se ejecuta en otra dirección distinta.

La infracción está contemplada en la Resolución N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, de las bases del Programa, artículo 10.1.2. “Infracciones Menos Graves” (multa 16 a 31 UTM), letra c), específicamente por “*No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado*”.

Lo señalado por la Resolución N° 342 de fecha 17/03/2015, de la Dirección regional del Sence del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos.

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedentes recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

“CEC Capacitación Ltda.”, RUT N° 77.256.480-5”, incurrió en el siguiente hecho irregular: Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al comunicado y aprobado por el Servicio en Acuerdo Operativo, Programa Más Capaz año 2015, ejecutándose en la comuna de San Vicente T.T., Región del Libertador Bernardo O’Higgins, vulnerando lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015 Bases del Programa, Artículo 6.2.1 “Generación de Acuerdo Operativo”, contenido “Datos Curso”, específicamente “*dirección de ejecución y comuna*”, no cumpliendo lo registrado específicamente como la dirección de ejecución del curso aprobada por Sence, hecho sancionado en la misma resolución, Artículo 10.1.2, “Infracciones Menos Graves”, (multas 16 a 30 UTM), letra c), “No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”.-

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec “CEC Capacitación Ltda.”, RUT N° 77.256.480-5 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra 3 infracciones Tramo 1, 1 infracción Tramo 2 y 1 infracción Tramo 3 en nuestros sistemas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

A continuación se detallan observaciones de la actividad:

- **Curso:**
Recepción de útiles, materiales y elementos de protección personal según Acuerdo Operativo. Disposición correcta de implementos en sala de clases. Relator se encuentra dictando Módulos 8: “Instalación de Redes de Agua y Equipos Sanitarios”. Las alumnas indican tener insumos suficientes para el desarrollo de clases prácticas normales de oficio, las cuales serán ejecutadas en el mismo lugar.-
- **Libro de Clases:**
Control Asistencia y Materias, no se detecta inconvenientes en registros de actividades y firmas de los participantes. Se timbra Libro de Clases para control documentario.-
- **Subsidios de Movilización y Alimentación:**
Alumnos declaran recepción sin inconvenientes al día 30/09/2015 de \$ 3.000 por día asistido. La alumna Rut: 8.170.917-3 declara recepción de \$ 5.000 diarios por subsidio de discapacidad. Los pagos del beneficio se realizan de forma semanal, previa firma de planilla de pagos.-

▪ **Subsidio Cuidado Infantil:**

No Hay.-

▪ **Servicio Cuidado Infantil:**

Alumnas Rut: [REDACTED] y [REDACTED] declaran conformidad sobre el beneficio recibido para sus hijos, las cuales al momento de la inspección se encuentran presentes en sala de cuidados, el cual funciona sin observaciones.-

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre el Hecho Irregular detallado en el Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en el Título V y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico “CEC Capacitación Ltda.”, RUT N° 77.256.480-5, teniendo presente lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 21 UTM, por ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al comunicado y aprobado por el Servicio Nacional en Acuerdo Operativo, Programa Más Capaz año 2015, conducta sancionada en las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, Artículo 10.1.2., “Infracciones Menos Graves”, letra c), “No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”, habida consideración de agravantes existentes.

Jaime Torres Salinas
Nombre y Firma del Fiscalizador.-

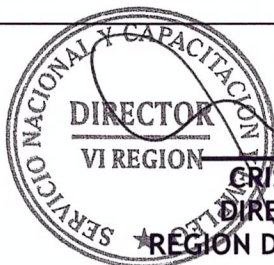
SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

Con fecha 13/11/2015 el Director Regional que suscribe

☒ Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
☐ Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

☐ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:


DIRECTOR
VI REGION
CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA:

005069

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

77.256.480-5

☐ INSCRIPCION
☒ MULTA
☐ REINTEGRO

01
02
03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

☐

DOCUMENTO

☐

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.

ORIGINAL: BANCO